AÑO DE 1845. Jueves 26 de junio. NÚMERO 76.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 551.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de mayo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

La Reina, en vista de una comunicacion del Gefe político de Málaga de 16 de este mes manifestando haberse negado á declarar como testigo en una causa de desercion, para cuyo acto le citó á su casa alojamiento el oficial fiscal que en ella entiende, ha tenido á bien resolver que lo determinado en la Real orden de 15 de diciembre del año último, comunicada por el Ministerio de la Guerra, se entienda estensivo á los Gefes políticos y á todas las demas personas de quienes tratan las Reales órdenes de 9 de diciembre de 1798 y 30 de setiembre de 1804, circulada por el Consejo en 22 de noviembre de dicho año. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de parte de las personas á quien corresponda. Orense junio 24 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 552.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me comunica la Real orden que sigue.

La Reina ha tenido á bien mandar que se hagan á los Gefes políticos las prevenciones siguientes:

1.ª Aunque los Gefes políticos disponen, segun el reglamento de la Guardia civil, el servicio de la fuerza de esta clase destinada á su provincia respectiva, procurarán conservar los destacamentos en puntos determinados y fijos, dentro de cuyo rádio han de patrullar de contínuo las partidas que se establezcan para proteger eficazmente las poblaciones y los caminos.

2.ª Cuando hayan de comunicar sus órdenes para variar los destacamentos, los Gefes políticos se entenderán con el gefe del tercio, ó con el superior de la Guardia civil residente en la capital de la provincia; pero lo verificará directamente si lo reclamare la urgencia ó la naturaleza del servicio.

3.ª Los Comisarios de proteccion y seguridad pública no podrán alterar la distribucion que se haga de la fuerza destinada á su comisaría, fuera de los casos estraordinarios, urgentes ó imprevistos de que habla el art. 16 del citado reglamento, procediendo siempre con sujecion á lo prevenido en el mismo artículo.

4.ª Cuando los Comisarios, en uso de las facultades que el reglamento les concede, se entiendan con algun oficial de la Guardia civil, deberán por regla general hacerlo por escrito, evitando en sus comunicaciones toda espresion imperativa, y sujetándose á la fórmula que es adjunta á esta Real disposicion.

5.ª Al hacer uso de las indicadas atribuciones, los Comisarios manifestarán al gefe de la partida ó destacamento el objeto que reclama la intervencion de la fuerza, siempre que no se trate de un servicio reservado, ya por su propia índole, ya en virtud de orden superior.

6.ª y última. En ninguna circunstancia, por ningun motivo ni pretesto, se mezclarán los Comisarios ni Celadores en los movimientos y operaciones militares que necesite la ejecu-

cion del servicio, ni en punto alguno relativo á la policía interior de la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 18 de junio de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

Modelo que se cita en la circular anterior.

Conforme á lo dispuesto en el artículo...... del reglamento para el servicio de la guardia civil (ó para cumplir una orden del Gefe superior político de esta provincia), espero se sirva V. disponer que...... hombres de la fuerza destinada á la Comisaría de su cargo recorran el término del pueblo de........ donde acaba de aparecer una partida de malhechores (ó la clase de ausilio que se haya de requerir, con expresion del servicio á que la fuerza se destine, siempre que éste no fuere de naturaleza reservada, en cuyo caso lo espresará asi.)

Dios guarde á V. muchos años. Fecha y firma. = Al Gefe de la guardia civil de...... (al que expida la fuerza.)

Número 553.

El Comisario de proteccion y seguridad pública de Celanova con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Camilo Dorado ha caido. Hace dias que tenia repetidas indicaciones de que este famoso ladron, fugado de presidio, debia estar enfermo hacia el valle de Ramiranes, porque á aquella plaga se veian salir con frecuencia los familiares de Manuel Mendez, su cuñado, vecino de Acebedo, y ayer tarde se me vino repentinamente á la imaginacion el pensamiento de que podria abrigarse en la casa aislada de D. Manuel Feijó en la parroquia de Rubiás. Esta idea se me fijó como una verdadera inspiracion; y comunicada al señor comandante de la guardia civil D. Gregorio Fernandez, en la madrugada de hoy ha caido con los nueve guardias y el agente de proteccion y seguridad pública Camilo Sanchez sobre dicha casa. El ladron estaba efectivamente dentro; pero hubiera burlado á sus perseguidores, si la perspicacia y talento de dicho señor comandante no hubiera descubierto su artificioso escondrijo: levantada una de las piedras del hogar, sobre la cual habia para mayor disimulo un pote á la lumbre, se descubrió una trampa que daba entrada á un recinto-sótano ó silo capaz de recibir seis hombres con comodidad, y en él se hallaba el sobredicho vestido y calzado. Tenia en el bolsillo una carterita con un pasaporte expedido por D. Inocencio Alvarez, alcalde primero de santa Cristina del Sil, en favor de José Torres, vecino de dicho pueblo, el 22 de febrero último, sin término y con direccion al Ribero á tratar en ganado vacuno con una caballería; una receta rubricada, pero sin firma: unos polvitos medicinales de color azul envueltos en un papel; y una carta escrita y cerrada para entregar á José Cereiro, de Freas de Eiras, en que le pedia un reloj: cuyos efectos condujo dicho oficial con la persona del Camilo, su receptador, y la del José Cereiro (Araujo); y (estos últimos) todos quedan en la carcel.=Lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva disponer lo conveniente.

Lo que me apresuro á insertar en el Boletin para conocimiento del público y satisfaccion de los que han contribuido á esta interesante captura. Orense 23 de junio de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

Número 554.

Habiendo sido remitida á este Gobierno político por el señor Coronel del 4.º regimiento de artillería la licencia absoluta del sargento 2.º que fue del mismo cuerpo Francisco Rodriguez, hijo de Alonso y de Manuela Nogueiras, natural de San Juan de Sas, he dispuesto publicarlo por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia del interesado pueda pasar por sí ó por medio de persona autorizada para ello á recoger dicho documento á esta secretaría. Orense junio 23 de 1845. = *Manuel Feijó y Rio.*

Número 555.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Circular. = Sin embargo de que en la fe de erratas puesta al final de los aranceles generales se han salvado algunos yerros de imprenta padecidos, como se haya notado despues un grave error en el artículo 377 que no está salvado, es de necesidad repetir en esta circular las equivocaciones de importancia que se han cometido para la correspondiente rectificacion.= En la página 3.ª art. 8.º línea 3 se dice, "art. 1.º" debiendo leerse art. 3.º= En la misma página art. 15 línea última, se ha puesto "art. 1.º y 2.º", debiendo ser 3.º y 4.º= En la página 6.ª art. 46 línea 26 dice "artículo 42", debiendo leerse art. 44. = El capítulo 2.º de los escribanos de cámara art. 100 señala por reconocimiento y examen de autos, &c. "seis reales por cada hoja" en lugar de decirse seis maravedís.= En la página 25 art. 218 línea 23 se dice "juzgados eclesiásticos", y debe añadirse: y las Subdelegaciones de Hacienda pública.=Finalmente en el art. 377 asi del arancel general como del particular relativo á los subalternos de los juzgados de primera instancia, se señalan á los escribanos "diez reales por cada hoja de reconocimiento de ejecutorias, requisitorias y despachos que se libren por otros tribunales", y deben ser diez marvedís. = De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo participo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1845.= El Subsecretario

Manuel Ortiz de Zúñiga.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden que ha hecho presente en 16 del actual á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia, y la mandó guardar y cumplir è insertar en los Boletines oficiales de las cuatro provincias. Y para que conste con dicho objeto certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M., secretario del tribunal. Coruña junio 19 de 1845.=Juan de Mora y Peña.

Número 556.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Señor Intendente militar de este ejército en circular fecha 16 del actual me dice lo que copio.

El Señor Interventor militar de este ejército me dice en oficio de 13 del actual lo que sigue:

Sin embargo de las diferentes reales órdenes con que repetidas veces se ha tratado de regularizar la liquidacion de suministros de los pueblos, constantemente se advierten dificultades que la embarazan; ya por ignorancia de los ayuntamientos rurales, ya por falta de los perceptores en ceder los recibos que los justifican con las formalidades prescritas.

Uno de los requisitos mas indispensables, especialmente en el interesante ramo de utensilios, es la copia del pasaporte que necesariamente ha de tener á la vista esta Intervencion; para acreditar á los cuerpos ó partidas transeuntes el que les corresponda, y cargarles el que resulte estraido por ellos segun los recibos abonados á los pueblos.

Sin dicha copia ni puede conocerse el verdadero haber de aquellos, ni hacerles reintegrar el importe del esceso que pudiesen haber cometido en la estraccion, ni son por consecuencia de abono á los pueblos los recibos que carezcan de este justificante de su legitimidad.

Si bien durante la pasada guerra fue forzoso prescindir alguna vez de tales requisitos, ya por efecto de los repetidos y sigilosos movimientos de las tropas, ya en consideracion á los infinitos gravámenes que pesaban sobre los pueblos teatro de aquellas; ahora que felizmente se encuentra la Nacion en situacion normal, no hay motivos para que unos y otros dejen de cumplir religiosamente las prevenciones hechas en tan importante asunto. Al efecto se hace indispensable tenga V. S. á bien rogar al Excmo. señor Capitan general se sirva repetir en la órden general del ejército el real decreto de 10 de marzo de 1842, que trata de la presentacion de pasaportes; previniendo al mismo tiempo á los cuerpos cedan los recibos con segregaciones de batallones y á mas de respaldarlos en los términos marcados en la real orden de 31 de octubre último, espresen con distincion los dias á que corresponda el suministro.

Puede V. S. igualmente disponer se inserte de nuevo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del distrito la espresada real orden de 10 de marzo; y prevenir á los Comisarios respectivos coadyuven por su parte á cumplimentar esta medida, haciendo subsanar las faltas que al admitir los documentos en cuestion, adviertan pues que esta dependencia no puede en manera alguna eximirse de bajar al importe á que asciendan los suministros todos los recibos que no reunan las circunstancias de que queda hecho mérito.=Lo traslado á V. para los fines que indica el señor Interventor. Me dará V. luego aviso del número del Boletin oficial en que se hubiere insertado la espresada real orden de 10 de marzo de 1842, que fue comunicada á este Ministerio por esta Intendencia militar; manifestándome [illegible] que queda en cumplimentar cuanto dicho gefe indica en orden al subsanamiento de faltas que se adviertan en los documentos de suministros.

*Lo que con copia á continuacion de la real orden de 10 de marzo de 1842 que se cita, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los fines espuestos. Orense junio 22 de 1845.=*El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Real orden que se cita.

Real orden de 10 de marzo de 1842, dictando las reglas que se han de observar desde 1.° de mayo venidero para proceder al suministro y abono del utensilio que corresponde á las tropas.

"La Intendencia general militar me dice lo que sigue.=Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 10 del actual la órden que sigue.=Excmo. Sr.=La liquidacion y abono de utensilios que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos, es una de las operaciones que mas dificultad presenta en las oficinas de Administracion militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministro. Señaladas estan las porciones de combustible y alumbrado que á cada soldado pertenece cuando tiene derecho á percibir este auxilio, asi como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata, y la pena en que incurre la fuerza armada que estrae ó reclama de los pueblos mas utensilio del que legitimamente les corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la exactitud ó esceso con que se ha reclamado la ejecucion de este suministro, en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento exacto de la fuerza á quien se verificaba, y el regimiento, batallon y compañía á que perteneciere, precisamente de este requisito carecen muchas de las reclamaciones entabladas por los Ayuntamientos en solicitud de liquidacion y abono de suministros de utensilios, y escusándose con que semejante falta tenia su origen en que las tropas carecian de pasaporte cuando transitaban de un punto á otro, y aun en que los gefes de las partidas ó destacamentos no se prestaban á firmar los documentos necesarios para justificar y suplir aquella falta. S. A. el Regente del Reino, deseoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos por la demora y aun dificultades que á veces esperimenta la pronta liquidacion y reintegro de los suministros que verifican á las tropas; y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que va hecho mérito, es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á lo que ofrece dicha clase de liquidaciones, se ha servido resolver despues de oido acerca de este asunto el dictamen de la Junta general de Inspectores, que desde 1.° de mayo próximo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondiente á los diferentes institutos del ejército que despues de 1.° de mayo próximo transiten sin pasaporte de autoridad competente, no tendrán derecho á estraer el suministro de utensilio

que les está declarado por instrucciones de órdenes vigentes.

2.ª Los cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha y exijan de los factores y Ayuntamientos de los pueblos que se les facilite el referido suministro, responderán de su importe procediéndose por las oficinas de cuenta y razon á deducir la cantidad á que ascienda de los haberes que correspondan al referido cuerpo, escepto en aquellos casos en que justifique que su marcha sin el espresado pasaporte fue por disposicion de la autoridad militar superior ó por otra imperiosa necesidad del servicio cuya premura no permitió proveerse de aquel documento.

3.ª Los Ayuntamientos de los pueblos ó los factores, si el servicio estuviese contratado, que dentro del preciso término de quince dias siguientes al en que se verifique el suministro de que se trata sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte no den aviso al Intendente militar del distrito de que dependan de la fuerza, regimiento á que pertenezca y gefe que mande cualquier partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provisto de aquel documento, perderá el derecho á reclamar el abono de su importe que quedará á beneficio del Erario.

4.ª Los Intendentes militares en el momento de que reciban los avisos de que trata la regla anterior, darán conocimiento de ellos al Capitan general, tanto para que adopte las disposiciones necesarias para corregir el defecto que se note, como para cerciorarse si la fuerza ha salido sin pasaporte por cualquier circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio.

5.ª y última. Esta orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias con toda preferencia y en la general del ejército, para que llegando á conocimiento de todos los que deben cumplimentarla en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, incluyéndole ejemplares para que disponga su cumplimiento y lo circule en toda la comprension de ese distrito.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1842.=José Joaquin de la Fuente.=Lo inserto á V. para los fines correspondientes, encargándole disponga su pronta insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y me dará aviso de haberse ejecutado con citacion del número y fecha del en que tenga efecto.=Dios guarde á V. muchos años. Coruña 29 de marzo de 1842.=Joaquin Fontanilles.=Sr. Comisario de guerra de Orense."

Es copia.=*Valentin de Perea.*

Número 557.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla vacante el estanco de tabacos del pueblo de Berán dependiente de la administracion subalterna de Ribadavia. Los aspirantes á este cargo dirigirán sus solicitudes al Sr. Intendente de esta provincia dentro del improrogable plazo de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia de que han de ser preferidos para obtenerle los empleados cesantes ó jubilados con sueldo que lo cedan en favor del Erario, ó los que hayan prestado servicios en las carreras militar ó civil. En cualquiera de ambos casos se han de obligar á pagar al contado el valor de cuantos tabacos se les entreguen para su venta al público. Orense 20 de junio de 1845.=*Lorenzo de Obregon.*

Número 558.

Juzgado de primera instancia de Bande.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del partido judicial de Bande.=Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Espejo, comisario de proteccion y seguridad pública que fue de este dicho partido y del de Ginzo de Limia, contra quien se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de escesos y estafas cometidas en el ejercicio de aquel destino, para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa: que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se espide el presente autorizado del actuario en Bande á 18 de junio de 1845.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Manuel Alvarez.*

Debiendo tener principio los exámenes de admision para la adjudicacion del empleo vacante de maestro de obras de fortificacion de la plaza del Ferrol el dia 10 del próximo mes de julio, se advierte á los aspirantes que hasta la fecha se han presentado ó en adelante se presenten para optar á dicho destino, deberán hallarse y presentarse para el citado dia 10 en la plaza de la Coruña en la Direccion Subinspeccion del cuerpo nacional de Ingenieros establecida en la casa núm. 39 piso 3.º y sita en la calle de Santa Catalina de dicha plaza, á fin de que en la misma les sean marcados por los profesores los dias en que deban practicar sus egercicios sobre las materias que espresaba el anuncio inserto en el Boletin de la provincia de Orense del dia 15 de mayo de este año núm. 58 relativo al mismo asunto y bajo las mismas bases y condiciones que en el citado anuncio se espresaba. Vigo 18 de junio de 1845.=El Comandante de Ingenieros.=*J. José Serrano.*

Los señores suscritores á la Biblioteca general, *baratura positiva*, concurrirán á recoger el primer tomo de los MISTERIOS DE PARIS, y adelantar el importe del segundo.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.